REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACION
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049

Remitente: **COMITÉ NACIONAL DE APELACION**

Destinatarios: **D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA**
Con copia a:
FEDERACION TERRIT. BM. DE ANDALUCIA

Número de hojas (incluída ésta): **4**

Asunto: **Resolución CNA Expte. 03/2017-2018. D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA,** contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 11 de octubre de 2017, en Acta nº 11/2017-2018

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de la resolución dictada por este **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN** el día Dieciocho de octubre de Dos Mil Diecisiete, en su **expediente nº. 03/2017-18**, en relación al recurso formulado por **D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 11 de octubre de 2017, en Acta nº 11/2017-2018.**

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DEPORTE en la forma y plazos indicados en la misma.

Madrid, a 19 de octubre de 2017.
LA SECRETARIA DEL COMITÉ
NACIONAL DE APELACIÓN,

REAL FEDERACION ESPAÑOLA BALONMANO

Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049

RESOLUCION EXPEDIENTE Nº 03/2017-18

EN MADRID, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACION DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. HERMENEGILDO GONZÁLEZ GARCÍA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION, COMO SECRETARIO DEL CLUB Y DELEGADO DEL EQUIPO CLUB BM. CIUDAD DE MALAGA, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, ACTA 11/2017-2018.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por **D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA,** contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 11 de octubre de 2017, en Acta nº 11/2017-2018, este Comité base su Resolución en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El día **07 de octubre de 2017** se celebró el encuentro entre los equipos **CAJASUR CORDOBA DE BALONMANO-GAES MÁLAGA BM.**

SEGUNDO.- A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva establece:

"Sancionar al Jugador D. Javier ARTES PÉREZ, del equipo GAES MÁLAGA BM., con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo"

TERCERO.- Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte **D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA,** en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

VISTOS, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA BALONMANO COMITÉ NACIONAL APELACIÓN

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición.

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que *"las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas ..."*.

Dispone el Acta del partido que el jugador sancionado es descalificado *"... debido a un empujón en carrera desequilibrando al jugador contrario y poniendo su integridad física en peligro en relación a la regla 8:6 a)"*.

El Club recurrente no presentó dentro del plazo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario escrito de Alegaciones ni prueba alguna. Es en ese plazo de cuarenta y ocho horas, donde deberían haber establecido lo que ahora alegan y haber solicitado la prueba que ahora piden, lo que se encuentra fuera del plazo reglamentariamente fijado.

No obstante lo anterior, y recibidas imágenes de la jugada, junto al escrito de Recurso, sin que sirva de precedente, este Comité Nacional de Apelación ha procedido a examinar las mismas y ha entendido que si bien el jugador intercepta al contrario, que se desequilibra y cae, no se aprecia agresión y, por tanto, se considera que los hechos producidos deberían estar incardinados según la regla 8:5, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario, pero en su apartado C) y no en el G) que aplica el Comité Nacional de Competición.

Queremos dejar constancia que el Comité Nacional de Competición ha actuado de manera correcta al sancionar con lo dispuesto en el Acta del encuentro y no disponer de otros medios que le permitieran valorar otras circunstancias e insistimos, que para el futuro, no se tendrán en cuenta las alegaciones o pruebas presentadas fuera del plazo otorgado por el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

A la vista con cuanto antecede, este ***Comité Nacional de Apelación considera que debe estimar el Recurso interpuesto, rebajando la sanción a SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO.***

REAL FEDERACION ESPAÑOLA COMITE NACIONAL APELACION

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

A C U E R D A

a) **ESTIMAR el recurso interpuesto por D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA,** contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 11 de octubre de 2017, en Acta nº 11/2017-2018, **revocando la misma y REBAJANDO LA SANCIÓN A SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO.**

a) Notifíquese la presente Resolución **a D. Hermenegildo GONZÁLEZ GARCÍA, actuando en nombre y representación como Secretario del Club y Delegado del Equipo BM. CIUDAD DE MALAGA,** significándole que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

b) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido estimado el recurso, deberá ser devuelto al mismo.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 29 de septiembre de 2017 en el expediente nº 03/2017-18, la cual está firmada por mí y por la ***Presidenta de dicho Comité, Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO.***

REAL FEDERACION ESPAÑOLA BALONMANO COMITÉ NACIONAL APELACION

Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ
Secretaria del Comité Nacional de Apelación